

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 11/2023, de 28 de julio,

DE LA GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
DEFINICIONES	5
TÍTULO I. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, TRABAJOS FIN DE GRADO Y MÁSTER	7
Artículo 1. Personal participante	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 3. Actividades excluidas	8
Artículo 4. Propiedad Industrial e Intelectual.....	8
Artículo 5. Titularidad de la Propiedad Industrial e Intelectual de la UEMC	9
Artículo 6. Titularidad de los resultados de investigación UEMC con terceros.	9
Artículo 7. Titularidad de las actividades ajenas.....	10
Artículo 8. Titularidad del conocimiento anterior y conocimiento generado en las actividades de participación en proyectos con otras entidades.	10
TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER	10
Artículo 9. Gestión de la protección de los resultados de la investigación: Comunicación	10
Artículo 10. Gestión de la protección de los resultados de la investigación: renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial.....	11
Artículo 11. Obligación de mención a la UEMC y protección de marca.....	12
Artículo 12. Derechos de la comunidad universitaria.	12
TÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER	13
Artículo 13. Explotación de la invención.....	13
Artículo 14. Promoción y comercialización de los resultados de I+D.	13
Artículo 15. Limitaciones en las retribuciones del personal investigador	14
Artículo 16.- Distribución de beneficios	14
Artículo 17 Salvaguardas	14
TÍTULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DE CONTRATOS DE I+D .	15
Artículo 19. Contrato de Transferencia y Convenios de Colaboración.....	15
Artículo 20. Los firmantes de los contratos y convenios.....	16
Artículo 21. Responsabilidades derivadas de los contratos y convenios firmados.	16
Artículo 22. Autorizaciones y plazos.....	16
Artículo 23. Denegación de autorización para suscribir un contrato o un convenio.	17

Artículo 24. Requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos.....	17
Artículo 25. Requisitos en materia de protección de datos	18
Artículo 26. Registro de actividades.....	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	19
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO</i>	<i>19</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS</i>	<i>19</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA</i>	<i>19</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. IGUALDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE</i>	<i>19</i>
<i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....</i>	<i>19</i>
<i>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....</i>	<i>19</i>

PREÁMBULO

La Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC) se compromete con la valorización y transferencia de conocimiento como pilares fundamentales para impulsar investigación de calidad, generación de conocimiento y desarrollo económico y social sostenible. Resulta fundamental disponer con normas claras que faciliten la transferencia de conocimiento y protección de resultados en el contexto normativo, político y social actual.

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) Ley 17/2022, que reemplaza la anterior Ley Orgánica de Universidades (LOU) Ley 14/2011, dedica el título IV a la *Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación* estableciendo principios sobre valorización y transferencia de conocimiento, propiedad industrial e intelectual, fomentando la relación entre universidades, el entorno socioeconómico y la divulgación científica. Algunos de los artículos más destacados al respecto se incluyen en el Título IV:

1. Establecen la producción y transferencia de conocimiento, así como la difusión y divulgación científica, como funciones de las universidades.
2. Reconocen investigación, transferencia de conocimiento e innovación como funciones esenciales de las universidades, estableciendo principios como libertad de investigación, excelencia científica, interdisciplinariedad, cooperación y responsabilidad social.
3. Obligan a las universidades a fomentar la valorización y transferencia del conocimiento mediante estructuras específicas, apoyo al emprendimiento, alianzas con otros agentes y políticas de propiedad industrial e intelectual.
4. Promueven la difusión y divulgación científica, actividades culturales, educativas y sociales, ciencia abierta y democratización del conocimiento.
5. Regulan derechos y obligaciones en propiedad industrial e intelectual, estableciendo principios para contratos o convenios de explotación o cesión de derechos.

Además, esta Ley refuerza la transferencia de resultados de investigación, destacando la importancia del conocimiento y la innovación en el crecimiento económico, competitividad, transición ecológica y digitalización. Propone incentivar a investigadores para publicar resultados en acceso abierto, reconocer positivamente la actividad de transferencia, permitir la participación en beneficios, fomentar la carrera investigadora en empresas, colaboración entre centros públicos y privados, y la participación de expertos del sector privado en proyectos públicos.

También se considera el Plan de transferencia y colaboración del Ministerio de Ciencia e Innovación, que busca fortalecer vínculos entre agentes público-privados en I+D+I. El Plan incluye 15 medidas en tres ejes de actuación, destacando políticas de valorización y transferencia de conocimiento, emprendimiento científico-tecnológico, propiedad industrial e intelectual, ciencia abierta y asesoramiento científico al sector público.

Por último, cabe resaltar el papel de este Reglamento como herramienta esencial para alcanzar la misión de la UEMC, fomentando el emprendimiento y la innovación, y proporcionando un entorno normativo que apoye el plan de investigación y las otras actividades de la Universidad que generan conocimiento.

Todo ello requiere un documento que regule la transferencia de conocimiento en la UEMC, adaptándose a las nuevas leyes y desafíos de la investigación y la Universidad.

DEFINICIONES

En este Reglamento se utilizan los siguientes términos con el significado que se les asigna a continuación, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Estas definiciones se basan en las disposiciones legales vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial, así como en las fuentes autorizadas que se citan al final de cada una.

Conocimiento anterior: Se refiere a todos los datos, habilidades, métodos, invenciones, diseños y derechos que una entidad o individuo posee antes de su participación en un proyecto o actividad. Este tipo de conocimiento incluye tanto el conocimiento intangible, como el “know-how” o “saber hacer” y la información confidencial, como los activos tangibles, como las patentes y los derechos de autor. El conocimiento anterior puede pertenecer a la entidad en su conjunto (como una universidad) o a una subdivisión específica de la misma, como un departamento o grupo de investigación. Este conocimiento no se limita a los aspectos que son directamente relevantes para el proyecto en cuestión, sino que abarca todo el conocimiento previo que la entidad o individuo ha adquirido o desarrollado antes de su implicación en el proyecto o actividad.

Conocimiento generado: Se refiere a toda nueva información, habilidades, métodos, descubrimientos, invenciones, o diseños que se crean o adquieren a través de actividades de investigación y/o de transferencia de conocimiento. Este conocimiento puede ser el producto de un trabajo individual o de una colaboración entre varias partes, y no se limita al resultado final de un proyecto, sino que también abarca el conocimiento adquirido durante el proceso. El conocimiento generado puede ser tangible o intangible, y puede ser protegido y explotado a través de diversos medios, incluyendo, pero no limitándose a, patentes, marcas, derechos de autor, o mediante la transmisión de know-how o “saber hacer”. Este también puede ser objeto de contratos, licencias, o acuerdos de transferencia para su explotación comercial, uso interno, o para el avance del conocimiento y la innovación

Departamento de investigación y Transferencia (DIT): Este departamento tiene entre sus competencias funcionales las siguientes relacionadas con el propósito de este Reglamento:

- Establecimiento de alianzas externas: Crear y mantener relaciones y colaboraciones con otras universidades, instituciones de investigación, empresas y organizaciones gubernamentales.
- Transferencia de conocimiento y tecnología: Fomentar la innovación y la aplicación práctica de los resultados de la investigación, y facilitar la transferencia de tecnología y la creación de spin-offs.
- Promoción de la innovación y el emprendimiento: Gestionar programas propios y de terceros relacionados con la innovación y el emprendimiento y dinamización del Aula de Emprendimiento e Innovación

- **Comunicación y difusión:** Promover la visibilidad y el impacto de la investigación de la universidad a través de la publicación, la participación en conferencias y otros canales de comunicación. Asegurar el funcionamiento de la página web de la DIT junto con sus apartados.
- **Evaluación y monitoreo del impacto:** Establecer mecanismos para medir el impacto de las actividades de investigación y transferencia en términos de avances en el conocimiento, mejoras en la enseñanza y aprendizaje, y beneficios para la sociedad y la economía.

Personal de Administración y Servicios (PAS): Este Reglamento aplica la definición de PDI conforme al Artículo 75 de las Normas de Organización y Funcionamiento.

Personal Docente Investigador (PDI): Este Reglamento aplica la definición de PDI conforme al Artículo 69 de las Normas de Organización y Funcionamiento

Personal Investigador (PI): Este Reglamento aplica la definición de PI conforme al Artículo 69 de las Normas de Organización y Funcionamiento, asumiendo que este personal no realiza funciones de docencia

Oficina Transferencia De Conocimiento (OTC): La OTC se configura entorno a las funciones indicadas en el artículo 4 del RD 984/2022 y que indica que la actividad de las OTC deberá estar orientada al establecimiento de relaciones entre los generadores de conocimiento en materia de I+D+I y el sector industrial y la sociedad, así como a la obtención de resultados económicos y sociales derivados de la transferencia de conocimiento.

Trabajos de Fin de Grado (TFG): Es un trabajo o proyecto personal y original de integración de los contenidos formativos recibidos y de las competencias adquiridas en el Grado y asociadas al mismo, en el que el/la estudiante, mediante su elaboración obligatoria, con la orientación de un tutor/a, y su posterior defensa pública, debe demostrar para poder concluir sus estudios en el Grado que ha adquirido tales competencias y que está capacitado para elaborar y presentar trabajos científicos, técnicos, teóricos o experimentales sobre los fundamentos teóricos y prácticos de una o varias disciplinas del plan de estudios, siendo evaluado por ello, recibiendo, en su caso, los créditos ECTS previstos para el TFG en dicho plan de estudios.

Trabajos de Fin de Máster (TFM): Son memorias o proyectos que realizan los estudiantes en el último curso de los másteres universitarios, bajo la supervisión de un tutor o tutora, en los que deben poner de manifiesto los conocimientos y competencias adquiridos a lo largo de la titulación.

Transferencia de Conocimiento (TC): Las actividades de transferencia de conocimiento son aquellas que, según el Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, tienen por objeto poner en valor y en contacto el conocimiento generado por la UEMC con el sector productivo y la sociedad, mediante la protección, gestión, negociación, difusión, divulgación, formación, asesoramiento y participación en proyectos colaborativos o empresas basadas en el conocimiento.

TÍTULO I. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN, TRABAJOS FIN DE GRADO Y MÁSTER

Este Título tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule la titularidad de los resultados derivados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación realizada por los miembros de la comunidad universitaria de la UEMC, como consecuencia de su función investigadora, docente y/o de transferencia, ya sea en el marco del desarrollo de una actividad propia de la UEMC o en colaboración con terceras personas o entidades.

Artículo 1. Personal participante

Podrán participar en la realización de actividades de TC que regula este reglamento:

1. El PDI, PI, alumnos y empresas/organismos colaboradores de la UEMC.
2. El PDI y PI en formación cuya participación en las diferentes actividades de transferencia de conocimiento se registrará por las normas propias establecidas por la entidad financiadora de la actividad de TC, si se contemplara en las mismas, así como por lo estipulado en la convocatoria de concesión de la ayuda que esté disfrutando el beneficiario en formación.
3. Personal técnico y personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios (PAS) de la UEMC en los términos que puedan establecerse por la Universidad y en todo caso según lo establecido en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
4. Personal contratado, con cargo a los propios contratos, proyectos o actividades firmados en base al presente reglamento y que no formen parte de las plantillas de estructura de la UEMC en ninguno de sus tres colectivos (PDI, PI y PAS).
5. El PDI y PI de otras universidades, previa autorización expresa de la universidad correspondiente.
6. Investigadores pertenecientes a las plantillas de otros centros públicos o privados de investigación o de otras entidades públicas o privadas, previa autorización expresa del centro o entidad correspondiente. Dicha autorización expresa no será necesaria en caso de existencia de convenios de colaboración entre ambas entidades en virtud de las cuales se regule dichas participaciones de forma expresa.
7. Tutores de TFG, TFM y profesores de prácticas, directores de tesis con o sin vinculación contractual con la UEMC y otros trabajos de docencia y/o investigación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todas las actividades de Transferencia de Conocimiento (TC) que se desarrollen en la Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC), que incluyen, pero no están limitadas a:

- a) Convenios y acuerdos marco de colaboración.

- b) Contratos de transferencia, contratos privados y contratos con la Administración Pública.
- c) Cátedras y Aulas Universidad - Empresa, Universidad-Sociedad.
- d) Generación y transferencia de conocimiento, protegible o no.
- e) Publicación de trabajos y obtención de premios por el PDI, el PI y alumnos.
- f) Trabajos de Fin de Máster (TFM), Trabajos de Fin de Grado (TFG) y Tesis Doctorales.
- g) Concurso y actividades similares que implican TC.
- h) Mantenimiento de secretos industriales, con sus respectivas salvaguardas.
- i) ¿Cualquier otra actividad de la que pudieran derivarse resultados susceptibles de ser registrado?

Artículo 3. Actividades excluidas

Se excluyen del ámbito de aplicación de este reglamento:

- a) Los resultados que se deriven de contratos suscritos por la Universidad con entes públicos o privados o personas físicas, cuando en dichos contratos se ceden los derechos de propiedad industrial a favor de dichos entes. En ausencia de tal mención, la titularidad corresponderá a la UEMC.
- b) Las actividades que no estén vinculadas a la actividad profesional ordinaria del PDI, PI y PAS, siempre que las mismas no supongan la utilización de medios, instalaciones, equipos o servicios de la UEMC.

Artículo 4. Propiedad Industrial e Intelectual

Se considerará como Propiedad Industrial e Intelectual (PII) y estarán sujetos a este reglamento todos los productos de la creatividad y la innovación que sean susceptibles de protección bajo la legislación de propiedad intelectual e industrial vigente, incluyendo pero no limitado a invenciones, diseños, creaciones culturales, aplicaciones industriales y comerciales, y cualquier otro producto sobre el que la UEMC ostente derechos de propiedad conforme a la legislación aplicable en cada momento. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- a) Patentes y modelos de utilidad en cuanto los resultados de investigación cumplan los requisitos previstos en la Ley 24/2015, de 24 de julio de Patentes de actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial.
- b) Marcas, nombres de dominio, diseños industriales, topografías de semiconductores, variedades vegetales, obtenciones vegetales y nombres de dominio.
- c) La presente normativa también se aplicará a aquellos resultados que puedan dar lugar a títulos de propiedad intelectual susceptibles de aplicación industrial y comercial relativos a la creación de programas de ordenador y bases de datos de orientación comercial.
- d) Los juegos, sistemas, proyectos, ideas, técnicas, métodos, conceptos, procedimientos

para hacer, realizar o construir cosas, métodos o descubrimientos científicos o técnicos, principios matemáticos, fórmulas y algoritmos, o cualquier concepto, proceso o método de trabajo.

Quedan excluidos de este Reglamento los resultados que se deriven de contratos suscritos por la Universidad con entes públicos o privados o personas físicas, en la medida en que en ellos se indique expresamente que se ceden los derechos de propiedad industrial a favor de dichos entes. En caso de que en dichos contratos no se mencione nada al efecto, la titularidad de los resultados corresponderá a la UEMC.

Artículo 5. Titularidad de la Propiedad Industrial e Intelectual de la UEMC

5.1 Titularidad exclusiva

La UEMC será titular en exclusiva, para un ámbito universal, de todos los derechos reconocidos por la normativa vigente sobre los resultados a que hace referencia el artículo 4, de las creaciones del personal por cuenta ajena contratado mediante relación laboral, sin perjuicio del reconocimiento de la condición de autor.

5.2 Reconocimiento y cesión de titularidad

Los becarios, estudiantes, y doctorandos que, como investigadores, hayan participado en un proyecto de I+D+i, TFM, TFG, o tesis doctorales, cuyos resultados se vayan a proteger, reconocen a la UEMC la titularidad en exclusiva de todos los derechos, salvo el de autor, comprometiéndose, a la formalización expresa de la cesión.

5.3 Mención de la titularidad en actuaciones de difusión

En todas las actuaciones de difusión que incluyen, pero no se limitan a: comunicaciones, publicaciones, artículos, capítulos de libro, presentaciones y demás divulgaciones de los resultados a que hace referencia el artículo 4, incluyendo los resultados de los TFM, TFG, y tesis doctorales, se debe hacer una mención expresa de la filiación a la UEMC. Esta mención debe incluir el nombre completo de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y el departamento o unidad de investigación pertinente, si corresponde.

En el caso de los derechos de propiedad intelectual referentes a programas de ordenador y bases de datos, con independencia del tipo de protección que se adopte, se indicará en la obra: “Copyright © <año> Universidad Europea Miguel de Cervantes. Todos los derechos reservados.”

Artículo 6. Titularidad de los resultados de investigación UEMC con terceros.

En los trabajos de transferencia regulados por la UEMC sometidos a contrato con entes públicos o privados o personas físicas, se especificará en el contrato a quién corresponden la titularidad y derechos de explotación de la PII derivados de los resultados alcanzados como fruto de los trabajos. En caso de múltiples titulares, el contrato deberá establecer la proporción de titularidad correspondiente a cada parte, en función de su contribución a la investigación.

En caso de no preverse explícitamente, se entenderá que la titularidad de la PII corresponde a la UEMC. En relación con los Resultados de transferencia derivados de proyectos de

colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, la protección se realizará conforme a lo que se establezca al respecto en los contratos suscritos entre las entidades colaboradoras.

Artículo 7. Titularidad de las actividades ajenas.

En caso de que la invención sea resultado de una actividad no realizada en el curso de las funciones del PI, PDI, PAS o cualquier personal de la Universidad, y siempre y cuando la actividad y consiguiente invención se realicen con medios propios y fuera del tiempo dedicado a su actividad profesional, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, las obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven corresponderán íntegramente al inventor.

El inventor podrá, no obstante lo anterior, ceder a la Universidad la titularidad de la invención.

En cualquier caso, el investigador deberá comunicar a la Universidad la realización de la invención y los detalles pertinentes de la misma, incluyendo los hechos que en ella concurran, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de invención.

Artículo 8. Titularidad del conocimiento anterior y conocimiento generado en las actividades de participación en proyectos con otras entidades.

El conocimiento anterior que se aporta a un proyecto por parte de la UEMC permanecerá bajo la titularidad de la UEMC.

Igualmente, quien realiza el trabajo que genera un determinado resultado o conocimiento generado es propietario de dicho resultado (ya sea un informe, un prototipo, un nuevo algoritmo, etc.). En caso de que se genere conocimiento nuevo a partir del conocimiento anterior, la titularidad se determinará en función de la contribución de cada parte al nuevo conocimiento. Se interpreta a los efectos de este reglamento el conocimiento generado en sentido amplio; no es conocimiento solamente el resultado o resultados previstos del proyecto, sino cualquier otro resultado que se genere durante la ejecución, haya sido o no previsto inicialmente, y sea de mayor o menor importancia para la consecución de los objetivos del proyecto.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER

Artículo 9. Gestión de la protección de los resultados de la investigación: Comunicación

Los resultados de actividades de TC e investigación susceptibles de ser protegidas como PII deberán ser comunicados por los autores al DIT de la UEMC, cuanto antes y siempre previamente a publicar o difundir cualquier resultado susceptible de ser protegido.

La comunicación debe hacerse por vía electrónica y proporcionar detalles suficientes sobre la investigación y sus resultados. La notificación se hará conforme al procedimiento desarrollado al amparo de este Reglamento.

El Personal de la UEMC estará obligado a facilitar cuanta documentación e información resulte necesaria para la protección y eventual explotación de los resultados de la investigación, así como para la defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual que sean titularidad de la Universidad.

Los autores o inventores del resultado de la actividad de investigación, TFG, TFM o tesis doctoral tendrán que colaborar con el DIT en todo aquello que sea necesario para la obtención de la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y eventualmente, su transferencia.

No podrá publicarse el resultado de una actividad de TC, investigación, TFG, TFM o tesis doctoral susceptible de ser patentada durante el plazo de tres meses desde la notificación por vía electrónica al DIT o, en el caso de que la Universidad haya comunicado su intención de llevar a cabo la protección de los resultados notificados, hasta que se haya presentado la solicitud de patente o protección adecuada al caso. Se entenderá por publicación a estos efectos cualquier acto de divulgación, escrita u oral, sobre el contenido de la investigación y sus resultados, incluyéndose a modo de ejemplo: las conferencias, clases doctrinales, presentaciones de tesis, artículos, entrevistas, etc.

En el caso de desarrollo de actividades con otras entidades, la UEMC incluirá en los respectivos convenios reguladores las políticas de la UEMC relativas a la confidencialidad de los Resultados de Investigación.

En el caso de que haya gastos derivados del proceso de protección o registro y, en su caso, del mantenimiento de dicha protección, desde el vicerrectorado competente en materia de investigación o por el Consejo Rector de la UEMC, se estudiará en cada caso la conveniencia y disponibilidad para atender dichos gastos conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. Gestión de la protección de los resultados de la investigación: renuncia o abandono de los derechos de Propiedad Industrial

En caso de que la UEMC no esté interesada en la titularidad de algún título o Derecho de PII o decida renunciar a la solicitud o al mantenimiento de este, lo comunicará a sus autores o inventores. En caso de que estos estén interesados, la UEMC les podrá transferir los referidos derechos, de acuerdo con las condiciones que se acuerden por ambas partes.

No obstante, en caso de que la Universidad haya suscrito un contrato con un tercero previendo en su favor un derecho preferente a asumir la titularidad de los referidos resultados de investigación en caso de renuncia o abandono por parte de la UEMC, será de aplicación lo previsto en el contrato.

Para la renuncia de cualquier título o derecho de PII, se requerirá un acuerdo del Consejo Rector de la UEMC.

En el caso de que la UEMC haya abandonado o renunciado a sus derechos en favor del inventor o creador, éste podrá explotar comercialmente el título siempre que la actividad comercial no sea contraria a los principios rectores ni intereses de la UEMC.

La UEMC se reservará un derecho a participar en un porcentaje de los beneficios obtenidos en la explotación de la titularidad cedida a los autores o inventores, según los términos previstos en los artículos siguientes de este reglamento, tanto en caso de ser explotada por ellos mismos, como en caso de ser licenciada o transferida a terceros.

Artículo 11. Obligación de mención a la UEMC y protección de marca.

Cualquier obra, producto, publicación o comunicación en la que los miembros de la comunidad UEMC hayan contribuido de forma relevante o determinante como parte de sus funciones profesionales, deberá hacer mención expresa a su vinculación con la UEMC, tal como se especifica en el Artículo 5.3. En la explotación de los derechos de propiedad intelectual se deberá hacer constar la mención descrita del copyright.

Se entiende por contribución relevante aquella que aporta un valor añadido, original o novedoso a la obra, producto, publicación o comunicación, y que es reconocida como tal por los autores o responsables de la misma. Una contribución relevante implica una participación activa, creativa y comprometida en el proceso de generación, desarrollo o difusión de la obra, producto, publicación o comunicación.

La protección de una marca para la identificación de un producto o servicio de la Universidad, ya sea a través de palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y/o formas tridimensionales, se realizará desde el DIT. En tales casos, la titularidad corresponderá a la UEMC.

En el caso de desarrollo conjunto de proyectos de investigación con otras entidades, la UEMC incluirá en los respectivos convenios reguladores las políticas de la UEMC relativas a las condiciones de mención a la UEMC, uso de imagen y protección de marca.

Las innovaciones que resulten de la actividad de investigación de la UEMC deberán incorporar una mención a su origen y establecer las condiciones del uso del nombre o la marca de la Universidad.

En caso de cesión transferencia, la empresa o entidad externa licenciataria deberá reconocer la contribución de la UEMC y sus investigadores en el conocimiento transferido en campañas de marketing y publicidad. Las empresas externas podrán solicitar a la UEMC su contribución y la de sus investigadores en la tecnología transferida en campañas de marketing y publicidad. La autorización y la forma en que se muestre este reconocimiento deberá ser aprobada por la UEMC.

Artículo 12. Derechos de la comunidad universitaria.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a ser mencionados como autores o inventores en los modelos de utilidad, patentes y cualesquiera otros tipos de registro de propiedad industrial e intelectual, así como al respeto de sus derechos morales de autoría.

TÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN TRABAJOS DE FIN DE GRADO Y DE FIN DE MÁSTER

Artículo 13. Explotación de la invención

La UEMC, como titular de los derechos de PII, podrá decidir explotar estos derechos en los plazos que considere oportunos, bien por sí misma o por tercero autorizado por ella, mediante su ejecución en territorio nacional o internacional, así como a efectuar la comercialización de los resultados obtenidos y a satisfacer adecuadamente la demanda del mercado nacional o internacional.

En el supuesto de que se decida la explotación de una PII determinada de la UEMC a través de un tercero autorizado por ella, se formalizará un Acuerdo de Transferencia entre ambas partes. Este acuerdo estipulará las condiciones para ceder a la entidad externa los derechos de uso y explotación comercial de la citada PII en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el acuerdo especificará la compensación económica que la UEMC recibirá en virtud de esta cesión de derechos.

El proceso para establecer el Acuerdo de Transferencia será definido a través de un procedimiento específico, que se anejará al presente reglamento como parte inseparable del mismo. La firma del acuerdo será responsabilidad de quien ostente la representación legal de la UEMC en ese momento.

El Contrato de Transferencia contemplará inicialmente la opción de transferencia por medio de la concesión de una licencia de uso y explotación de la patente de la UEMC y/o la cesión del conocimiento generado a la entidad externa. Este contrato deberá ajustarse a la normativa vigente, específicamente los artículos que regulen la transmisión y licencias contractuales.

Artículo 14. Promoción y comercialización de los resultados de I+D.

Los inventores o autores y el personal del DIT, a través de la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC), llevarán a cabo todas las acciones necesarias y colaborarán para la promoción y comercialización de la PII, recurriendo a profesionales externos si fuera necesario, mediante acuerdos específicos.

El DIT, a través de la OTC, será el encargado de negociar la licencia o, en su caso, la cesión de los derechos de patente de la UEMC en colaboración con los inventores o autores. La decisión de proponer para su aprobación por el Consejo Rector, los criterios de negociación de las licencias para cada caso corresponde al DIT.

Si el DIT considera que la mejor estrategia de transferencia del conocimiento es proteger el resultado de investigación como secreto industrial, se podrá negociar con el licenciatario un contrato privado de transferencia de conocimiento. Este contrato deberá especificar el

conocimiento previo y/o generado a transferir y reconocer la titularidad de la UEMC sobre el mismo.

Se podrán establecer acuerdos con terceros para que promocionen algunas de las capacidades o resultados de investigación de la UEMC, siempre que se identifique a la UEMC como titular de estos.

Artículo 15. Limitaciones en las retribuciones del personal investigador

Las remuneraciones que los investigadores de la UEMC pudieran percibir por su participación en la realización de las actividades de TC reguladas en este Reglamento se someterán, en su caso, a las limitaciones establecidas en la normativa de la UEMC.

Artículo 16.- Distribución de beneficios

Se entiende por beneficios la diferencia entre los ingresos generados a través de la venta o transferencia de cualquier PII que pertenezca a la UEMC y los siguientes gastos: i) cualquier gasto pasado presente o futuro relacionado con la protección de este conocimiento, ii) los costos en que haya incurrido la UEMC en el proceso de venta a modo de ejemplo: mantenimiento de patentes, valoración de intangibles por parte de empresas especializadas, etc.

La distribución de los beneficios derivados de la explotación de la PII entre la UEMC y los autores o inventores respectivos será objeto de negociación específica en cada situación. La conclusión de estas negociaciones y el acuerdo resultante en cuanto a la distribución de los beneficios se plasmará de manera explícita en el acuerdo de cesión de titularidad. Cada caso se negociará de manera individual, considerando las particularidades, garantizando así un trato justo y equitativo para todas las partes.

No obstante el párrafo anterior, como criterio mínimo para todos los acuerdos, se establece que la distribución de beneficios en ningún caso será inferior al 30% para la UEMC.

La UEMC podrá establecer regalías, que se calcularán como un porcentaje sobre las ventas anuales que realice el tercero relacionado con la explotación comercial de la PII transferida.

Artículo 17 Salvaguardas

La UEMC podrá ceder sus derechos sobre la PII de que sea titular al PDI, PI, PAS o alumno autores de estas, reservándose, en este caso, una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.

En estos casos, el PDI, PI, PAS o alumno cesionarios asumirán las obligaciones de explotación que marque la legislación vigente en cada caso, estando obligados a indemnizar a la Universidad por los daños y perjuicios que esta sufra en su patrimonio si, como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, otra persona obtuviera una licencia obligatoria sobre la patente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En ningún caso, el PDI, PI, PAS o alumno cesionarios podrán ceder a su vez a terceros los derechos derivados de la cesión de la titularidad por parte de la Universidad. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la anulación de la cesión realizada por la Universidad, la cual podrá actuar en relación con la patente afectada en la forma establecida anteriormente, sin que en ningún caso pueda ser cedida nuevamente a los causantes de la anulación de la cesión.

TÍTULO IV PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DE CONTRATOS DE I+D

Artículo 19. Contrato de Transferencia y Convenios de Colaboración

El contrato de Transferencia a un tercero externa incluirá, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Términos y condiciones de transferencia de la Propiedad Industrial e Intelectual (PII).
- Cláusulas de protección de la PII.
- Cláusulas de defensa de la PII.
- Derecho de reversión sobre la PII en caso de abandono de la actividad, desuso total o parcial, o utilización para actividades contrarias a la Universidad.
- Derecho de uso de la PII para actividades de investigación de la UEMC.
- Derechos sobre las evoluciones y mejoras de la PII objeto de transferencia.
- Supuestos de responsabilidad e indemnidad relacionados con la PII.
- Regulación del derecho de cesión de derechos sobre la PII de la UEMC por parte de una empresa o entidad externa a un tercero.

Cuando el modo de concertar las actividades de TC sea el convenio de colaboración se deberán recoger entre sus cláusulas:

- La identificación de las aportaciones que hará cada una de las partes.
- El beneficio común objeto de la colaboración.
- El objeto y el ámbito del acuerdo, especificando las líneas de investigación, los objetivos y los resultados esperados del grupo de investigación conjunto.
- Las obligaciones y responsabilidades de cada parte, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de la investigación.
- Los recursos humanos y materiales que aporta cada parte, así como el régimen económico y financiero del acuerdo.
- Los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del grupo de investigación conjunto, así como los criterios para la resolución de conflictos o la modificación o extinción del acuerdo.

A estos convenios de colaboración les será de aplicación las normas de ámbito estatal, regional o universitaria que les puedan afectar.

Artículo 20. Los firmantes de los contratos y convenios

Los contratos y convenios referidos en el artículo 19 del presente Reglamento, deberán ser firmados por el Consejero Delegado o por aquella persona que tenga representación legal suficiente de la UEMC como para autorizarlos.

El firmante de un contrato o un convenio con la UEMC en representación de un tercero deberá tener poderes suficientes para tal acto. Dichos poderes deberán explicitarse en el contrato o en el convenio.

Artículo 21. Responsabilidades derivadas de los contratos y convenios firmados.

Los contratos y convenios firmados al amparo del presente reglamento obligarán exclusivamente a aquellos que figuren relacionados expresamente dentro de la relación de participantes que constituyen el equipo de trabajo de estos y que hayan suscrito dicha participación mediante su firma.

Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos y trabajos acogidos a este reglamento, la Universidad deba reintegrar a la entidad financiadora, o deje de percibir de la misma, cantidades gastadas de forma no adecuada, se considerarán como únicos responsables de mala ejecución, a todos los efectos, el IP y el equipo investigador implicado en aquellos contratos y trabajos.

Artículo 22. Autorizaciones y plazos

Los investigadores que deseen emprender las actividades descritas en el Artículo 2 y necesiten un Contrato de Transferencia o un Convenio de Colaboración, deben notificar a la OTC del DIT. Esta oficina verificará la conformidad con la normativa vigente.

Para la formalización de contratos y convenios entre la UEMC y terceros, se utilizarán los modelos oficiales provistos por la UEMC, disponibles en la web habilitada por la UEMC. Las modificaciones a estos modelos requerirán la aprobación del Área de Buen Gobierno de la UEMC. Las condiciones de los contratos y convenios no deben contravenir las disposiciones, cuantías o límites de este reglamento.

En el plazo de diez días hábiles desde su recepción en la OTC, y siempre que el contrato o convenio estuviera debidamente documentado y se hubiera utilizado el impreso normalizado por la UEMC para este tipo de contratos, se procederá a la firma o, en su caso, se efectuarán las objeciones que procedan. En este último supuesto, se comunicarán las objeciones al interesado y se le dará un plazo para subsanarlas o presentar alegaciones. Si transcurrido el plazo no se han subsanado las objeciones o no se han aceptado las alegaciones, se procederá al archivo del expediente.

Cualquier desviación en la ejecución de los acuerdos firmada deberá ser comunicada a la OTC, que informará a las partes firmantes y determinará cómo proceder, considerando la magnitud de la desviación y la posición de las otras entidades implicadas.

En caso de cambios significativos durante la ejecución de la actividad de TC, se redactarán adendas al contrato o convenio, que requieren la aprobación del Área de Buen Gobierno antes de la firma.

Artículo 23. Denegación de autorización para suscribir un contrato o un convenio.

La dirección de la Universidad se reserva en todo caso el derecho a denegar la firma de un contrato de transferencia sin necesidad de manifestar sus motivos. Entre los posibles motivos se enuncian, a modo de ejemplo, los siguientes:

- a) Si éstos carecen del nivel científico, técnico o artístico exigible a toda institución universitaria. Cuando la realización del trabajo objeto del contrato pueda ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente.
- b) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido por ley a determinados profesionales en exclusiva y el IP de la actividad de TC carezca del título habilitante.
- c) Si se dispone de indicios ciertos de que las obligaciones a contraer durante la realización de la actividad de TC van a derivar en una relación laboral o comercial estable en la institución o empresa contratante.
- d) Si el presupuesto de gasto no se ajusta a los precios de mercado, pudiendo entenderse que se incurre en competencia desleal, en cuyo caso se podrá solicitar el asesoramiento de aquellos organismos o expertos en la materia que fuera necesario.
- e) Si existe alguna demanda judicial, riesgo de impago o impagos de facto con una institución o entidad pública o privada.
- f) Si se valorara que el trabajo no supone un beneficio claro para la Universidad, o que no contribuye al avance de sus objetivos estratégicos.

Artículo 24. Requisitos en materia de prevención, seguridad y principios éticos

Todas las actividades de TC deberán relacionar en su memoria la identificación de los peligros para la seguridad y la salud, la gestión de los residuos peligrosos generados, y las medidas preventivas existentes y propuestas para su control, anteponiendo los medios de protección colectiva a la individual, con expresión en todos los casos de la dotación presupuestaria necesaria, así como la formación establecida y la idoneidad del lugar de trabajo o dotación prevista para su adecuación. En todo caso, se garantizará que se dispone de las instalaciones e infraestructuras adecuadas en materia de prevención y salud laboral para la actividad de TC propuesta

Las actividades de TC que requieran de la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano, deberán acompañar la preceptiva autorización previa emitida por el Comité de Ética en Investigación bien de la Universidad, si estuviera constituido, o de

la Comisión de Ética y/o Bioética de Castilla y León, o de un CEI acreditado, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 25. Requisitos en materia de protección de datos

Todas las actividades de TC deben garantizar la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales obtenidos y generados durante las actividades de TC serán tratados con la finalidad de gestionar la relación existente entre las partes y cumplir con las obligaciones descritas en el respectivo contrato o convenio. El tratamiento de estos datos está legitimado por la necesidad de cumplir con las obligaciones legales aplicables y la ejecución de la relación contractual o convenial entre las partes.

No se realizará cesión de datos a terceros, salvo que dicha cesión sea lícita conforme a la normativa de protección de datos vigente. Los datos se conservarán hasta que finalice la relación establecida en el contrato o convenio correspondiente, y luego serán bloqueados hasta que prescriban las posibles responsabilidades legales.

Las partes involucradas en las actividades de TC tendrán derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y otros derechos conforme al Reglamento General de Protección de Datos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 26. Registro de actividades

En la UEMC se llevará un registro de actividades de TC realizadas por el personal investigador de la UEMC en la forma que se determine en la normativa específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Las normas contenidas en este reglamento complementarán, en su caso, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos de TC deberán ser tramitados conforme se estipule en la normativa específica desplegada al amparo de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA

Se empleará la firma electrónica por parte del PDI, PI, PAS y alumnos para las gestiones relacionadas con actuaciones de TC, fomentándose la transparencia, trazabilidad y agilidad de los procedimientos. Se aceptará el empleo de otros tipos de firmas en aquellas actividades de TC en las que el organismo público o privado como contraparte firmante no disponga de este medio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. IGUALDAD DE GÉNERO EN EL LENGUAJE

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, representantes, etc. contenida en el presente documento cuyo género sea masculino se entenderá referida a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas sobre regulación de Transferencia de Conocimiento pudieran estar vigentes en la UEMC y aquellas que contradigan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en INDICAR